

**COMISIÓN DE JUSTICIA
LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA- LDMBL**

EXPEDIENTE N°002-2025-CJ-LDMBL

RESOLUCIÓN 02-2025-CJ-LDMBL

VISTO:

El informe emitido por el equipo arbitral en el que se detallan las descalificaciones efectuadas en el partido entre el Club Dinosaurios y Club Leones S.C disputado el 10 de mayo de 2025 en el marco del torneo organizado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima (LDMBL).

ANTECEDENTES:

El 10 de mayo de 2025 se llevó a cabo el partido entre el Club Dinosaurios y Club Leones S.C correspondiente a una fecha del torneo organizado por la LDMBL, en el que se produce un enfrentamiento que lleva a la emisión de un informe arbitral, el mismo que detalla en base a la aplicación de las reglas de juego FIBA, la descalificación de los jugadores Deondre Wade del equipo Dinosaurios y Matthew Escheik del equipo Leones S.C.

En fecha 12 de mayo de 2025, la Comisión de Justicia de la LDMBL recibe por correo electrónico el referido informe y el material visual del partido, procediendo a conformar el Expediente N°002-2025- CJ- LDMBL y avocarse a la resolución del mismo.

CONSIDERANDO:

Sobre la competencia de la Comisión de Justicia de la LDMBL

Que, en fecha 28 de abril de 2025 se oficializó el nombramiento de la Comisión de Justicia de la LDMBL, la cual entró en funciones el día 29 de abril de ese año.

Que, de acuerdo al artículo 25 de las Bases Generales Temporada 2025 de la LDMBL es la Comisión de Justicia el ente encargado de determinar y comunicar a través de la comisión de campeonatos todas las amonestaciones, sanciones y/o descalificaciones de los participantes en los torneos; por lo que el presente caso es plausible de ser analizado y resuelto por este Colegiado.

Sobre la aplicabilidad de la normativa federativa

Que, la LDMBL es una organización privada sin fines de lucro que promotora del basketball en el Perú y que tiene como sustento de su propia existencia el **derecho de asociación**, que como bien establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiene un contenido constitucionalmente integrado entre otros por la “facultad de auto organización” es decir la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización (**Sentencia 4241-2004-AA/TC, fundamento 5**). Una manifestación clara de la facultad de auto organización que tiene

la LDMBL es la de establecer con sus asociados las reglas que regirán las competencias.

Que al momento de formalizar su inscripción en los campeonatos de la LDMBL, los clubes participantes han aceptado las **Bases Generales Temporada 2025**, documento que en su artículo 4° establece que los reglamentos que rigen la Competencia son:

“En su organización básica:

1. Estatutos y Bases LDMBL

2. Reglamento FPB

(...)”

Que, por lo indicado, para resolver las incidencias, conflictos y demás asuntos que se susciten dentro de la organización de la LDMBL; la Comisión de Justicia apelará no solo a las **Bases Generales Temporada 2025** sino que también amparará sus decisiones en el marco normativo federativo.

Sobre la sanción correspondiente

1.- Que, de acuerdo al informe arbitral, el jugador Deondre Wade del equipo Dinosaurios **reaccionó** a una conducta antideportiva del jugador Manuel Castillo del equipo Leones, con un golpe de puño. Por lo que en aplicación del artículo 38.2.2 de la normativa FIBA el jugador Deondre Wade del equipo Dinosaurios fue descalificado por el árbitro;

Que, el artículo 28° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, señala que *“El infractor quedará exento de pena cuando actuara en legítima defensa, es decir, cuando existiera en el hecho los siguientes supuestos: agresión injusta, falta de provocación y proporción racional del medio empleado para repelerla”*; situación que ha quedado evidenciada en el informe arbitral y el material audiovisual del partido, en los que se detalla la reacción de un jugador a una agresión injusta, reacción que llevó a que el jugador Wade sea retirado del partido;

2.- Que, de acuerdo al informe arbitral, el jugador Matthew Escheik del equipo Leones S.C. abandona el área del banco e ingresa al campo de juego para participar en el incidente, por lo que en aplicación del artículo 39.2.1 de la normativa FIBA el referido jugador fue descalificado por el árbitro;

Que, el artículo 46° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, señala que *“La pena de SUSPENSIÓN a personas, implica la prohibición de actuar durante el período de sanción de la función específica que cumplía al momento de cometer el hecho punible”*;

Que, este Colegiado considera que el ingreso de un jugador al campo de juego para participar en un incidente, en el que no ha sido directamente el agredido, incrementa la posibilidad de generar violencia dentro del espectáculo deportivo, por lo que dicha conducta debe ser desincentivada ya que colisiona con los principios que sustentan la practica competitiva del deporte;

De acuerdo a los considerandos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- **SUSPENDER** por una fecha al jugador Matthew Escheik del equipo Leones S.C.; de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **EXIMIR** de sanción al jugador Deondre Wade del equipo Dinosaurios, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Comisión de Campeonatos para que sea notificada a los clubes involucrados el día de su emisión; la misma que entrará en vigencia desde el momento de su notificación.

En Lima, a los trece días del mes de mayo de 2025, la Comisión de Justicia de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima; integrada por los señores Waldo Carreño Becerra, Silvia Pérez Becerra y Christian Gallardo Acosta; emite la presente resolución, la misma que es firmada digitalmente en señal de conformidad con cada uno de sus términos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SILVIA PÉREZ BECERRA
PRESIDENTA



CHRISTIAN GALLARDO ACOSTA
SECRETARIO



WALDO CARREÑO BECERRA
VOCAL